



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 508 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 20 SEP. 2024

VISTO: El Memorando N° 879-2024 - UND-RR-HH - HSR-AND., de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución de Reconocimiento de la Deuda de Pago de los Reintegros Devengados por concepto de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo Equivalente al 30% que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303 a favor de la servidora: **ELISA VEGA LLATANCE**, por un monto de **SI. 69,041.95 Soles**; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del **Decreto Supremo N°017-93-JUS**, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que precisa: "sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales Principios de la administración de justicia". Establece lo siguiente: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente**, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, mediante **Resolución N° 04** de Sentencia, de fecha 5 de junio del 2023, del expediente signado N° 00264-2023-0-0302-JR-CI-LA-01, la judicatura civil, ha **DECLARADO FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por: **ELISA VEGA LLATANCE**., y en tal razón, **DISPONE:** Que la referida entidad demandada, abone a favor de la actora el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N°1153, más los intereses legales; en el plazo de CINCO DÍAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio;

Que, mediante **Resolución N° 07**, de fecha 07 de agosto del 2023; emitida por la sala Mixta Descentralizada de la provincia de Andahuaylas; confirmaron la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 05 de junio del 2023;

Que, mediante Informe N° 100-2023-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 13 de octubre del 2023, emitido por el Área de defensa judicial de la entidad, informa que estando en etapa de ejecución de sentencia, corresponde se practique el cálculo de **LOS REINTEGROS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES** generados por el concepto de bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de sus remuneración total, a favor de la demandante, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Informe N° 213-2024-FVRS-UC-HSR-AND, de fecha 06 de noviembre del 2023, e informe N° 036-2023-HSRA-AND-GAO., de fecha 03 de noviembre del 2023, emitida por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; En el cual, se remite el cálculo de los reintegros devengados e intereses legales laborales de la Ley N°25303, **a favor de la Servidora Pública: ELISA VEGA LLATANCE**, los **Intereses legales** se calculó hasta el 31 de octubre del 2023; el cual, se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N°25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil; conforme al formato anexo descrito en la parte resolutive.

Que, mediante **Resolución N° 12**, de fecha 28 de agosto del 2024, emitida en el expediente N° 00264-2023-0-0302-JR-CI-LA-01; del Juzgado de Civil – Modulo Básico de Justicia de Andahuaylas; **RESUELVE:** APROBAR la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada que obra de folios 97 a 102 de autos, en el que se determina el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, en la suma de **SI. 69,041.95 Soles (SESENTA Y NUEVE MIL, CUARENTA Y UNO, con 95/100 Soles)**;

Que, mediante Informe N° 074-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por el Área de defensa judicial de la entidad, informa que estando en etapa de ejecución de sentencia, mediante Resolución número 12, de fecha 28 de agosto del 2024, emitida por la judicatura CIVIL se Aprueba la liquidación alcanzada por esta entidad. Por lo que a mérito de lo expuesto señor director sírvase a disponer se emita el acto administrativo reconociendo los reintegros devengados e intereses legales;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la **Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a la servidora Pública, : **ELISA VEGA LLATANCE**; el pago por concepto de **REINTEGRO DEVENGADOS e INTERESES LEGALES**, generados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, de conformidad con la sentencia recaída en el expediente N° 00264-2023-0-0302-JR-CI-LA-01, Resolución N°04 de fecha 05 de junio del 2023; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

DEUDA DE REINTEGRO DEVENGADOS (Art.°184 – LEY N°25303) Desde enero del 1996 a Setiembre del 2013	S/. 45,642.98
INTERESES LEGALES POR MORA EN EL PAGO – Calculados hasta el 31 de Octubre del 2023	S/. 23,398.97
DEUDA TOTAL A PAGAR	S/. 69,041.95

Siendo el total a pagar la suma de **S/. 69,041.95 Soles (SESENTA Y NUEVE MIL, CUARENTA Y UNO, con 95/100 Soles)**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución para el pago de la deuda de intereses Legales, deberá ser gestionado ante la instancia del Gobierno Regional de Apurímac y Ministerio de Economía y Finanzas y estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente de la entidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C:
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina Asesoría Jurídica
Oficina Administración
Oficina de Planeación, Presupuesto y Modernización
Unidad de Desarrollo RR.HH.
Defensa Judicial
Presupuesto
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Control Previo
Legajos y Escalafón
AIRHSR
Intermedio
Estadística (Portal de Transparencia)
Archivo
BSTARhpl

